

5192

REAL DECRETO 3291/1976, de 31 de diciembre, sobre complementos retributivos del personal al servicio de la Jurisdicción de Trabajo.

El régimen de complementos del personal al servicio de la Jurisdicción de Trabajo, regulado por Decreto mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, con las modificaciones contenidas en el Decreto dos mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, y en el quinientos cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, habrá de experimentar determinadas modificaciones con objeto de lograr una mayor perfección de dicho régimen.

A tal efecto, se suprime el complemento de destino actualmente reconocido al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, ya que por tratarse de alto cargo participa del régimen retributivo establecido en los Presupuestos Generales del Estado, para quienes ostentan tal condición.

El incremento de las retribuciones complementarias previsto para el próximo ejercicio económico se distribuye mediante la asignación de un punto y medio más en el complemento de destino, a todos y cada uno de los funcionarios de los Cuerpos de Magistrados de Trabajo y Secretarios de Magistratura, cualquiera que sea su categoría personal y destino que ocupe.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Trabajo, formulada de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Central de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el complemento de destino reconocido en los Decretos mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio; dos mil novecientos cincuenta y uno/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, y quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y seis, de veintiséis de febrero, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

Artículo segundo.—Se incrementa en un punto y medio el complemento de destino por razón de valoración de puesto de trabajo y categoría, que tienen reconocido los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Magistrados de Trabajo o al de Secretarios de Magistratura de Trabajo, cualquiera que sea su categoría personal y destino que desempeñen.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto producirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Baqueira-Beret a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5193

REAL DECRETO 3292/1976, de 31 de diciembre, sobre complementos retributivos del personal al servicio de la Justicia.

El régimen de complementos del personal al servicio de la Justicia regulado por Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, es objeto de determinadas modificaciones tendentes a lograr una mayor perfección del sistema.

Tales modificaciones se concretan:

Primero.—En suprimir el complemento de destino hoy reconocido al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, pues por tratarse de altos cargos participan de un régimen retributivo especial en los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—A convertir el incentivo fijo que tienen reconocido determinados funcionarios, en complemento de destino en forma de puntos, dada la posibilidad que la Ley de Presupuestos ofrece de redistribuir los respectivos créditos y el deseo de los interesados.

Tercero.—Distribuir el incremento de las retribuciones complementarias previsto para el próximo ejercicio económico, mediante la asignación de un punto y medio más en el complemento de destino a todos y cada uno de los funcionarios al servicio de la Justicia sin consideración a Cuerpos, ca-

rreras, plazas servidas, categoría personal ni otro concepto alguno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda e iniciativa del de Justicia, formulada de acuerdo con el parecer de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda sin efecto el complemento de destino que por los diversos conceptos reconoce al Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo el Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, modificado por Decreto mil setecientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintidós de junio, y ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Artículo segundo.—Queda suprimido el incentivo fijo regulado en el apartado a) del número uno del artículo trece del Decreto mil ciento setenta y tres/mil novecientos setenta y dos, de veintisiete de abril, redactado por Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, y desarrollado por Orden de cinco de febrero del mismo año.

En compensación del mismo se incrementa el complemento de destino del personal que percibía aquél, en el número de puntos que para cada Cuerpo o grupo de funcionarios se detalla a continuación:

	Puntos
Secretariado	
Tribunal Supremo	7,80
Tribunales y Juzgados de capital	6,10
Otros Juzgados	3,35
Municipales capital	3,35
Municipales restantes	2,80
Comarcales	2,50
De Paz	2,25
Médicos Forenses	
Madrid y Barcelona y Profesores de las tres secciones del Instituto Nacional de Toxicología	3,35
Otros Juzgados de capital	2,25
De otras poblaciones	1,95
Oficiales y Técnicos de Tribunales	
Grupo a):	
Con destino en Tribunales, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Municipales u otros Organismos de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza, Bilbao y Málaga	3,60
Grupo b):	
Con destino en las demás capitales, otros Juzgados servidos por Magistrado y restantes municipales	3,05
Grupo c):	
Con destino en los demás Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, Comarcales y de Paz ...	2,50
Auxiliares	
Grupo a):	
Lo relacionado en el mismo grupo del anterior apartado	4,80
Grupo b):	
Lo relacionado en el mismo grupo del apartado anterior	3,90
Grupo c):	
Lo relacionado en el mismo grupo del apartado anterior	3,35

Agentes	Puntos
Grupo a): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales	2,50
Grupo b): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales	2,25
Grupo c): Lo relacionado en el mismo grupo del apartado de Oficiales y Técnicos de Tribunales	2,10

Artículo tercero.—Se incrementa en un punto y medio el complemento de destino que tiene reconocido el personal al servicio de la Justicia, cualquiera que sea el Cuerpo, plaza servida o categoría personal de los interesados.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto producirá efectos a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y siete.

Dado en Baqueira-Beret a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5194

REAL DECRETO 242/1977, de 13 de enero, por el que se crea la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas de la Dirección General de Política Financiera.

La experiencia adquirida desde la creación de la Dirección General de Política Financiera por el Decreto dos mil doscientos sesenta y nueve/mil novecientos setenta, de veinticuatro de junio, revela que dicha Dirección debe jugar un papel impulsor en la política financiera, derivado de un análisis continuo y prospectivo de la evolución de los mercados e instituciones financieras. Al mismo tiempo, los instrumentos de la política monetaria y los mecanismos del mercado monetario están registrando una evolución importante, que requiere la atención constante de las autoridades financieras.

Esas razones aconsejan la creación, dentro de la Dirección General de Política Financiera, de la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas, que tendrá a su cargo el análisis de la situación monetaria y la elaboración y la propuesta de medidas al respecto.

En su virtud, se propone del Ministerio de Hacienda, y previa conformidad de la Presidencia del Gobierno y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas en la Dirección General de Política Financiera.

Artículo segundo.—La Subdirección General de Análisis Financiero y Estadísticas de la Dirección General de Política Financiera se encargará a nivel técnico de las funciones relativas a la política monetaria que sean competencia de este Ministerio; estudiará e informará sobre la situación y evolución de los mercados monetarios y financieros; y realizará, en general, las funciones de estudio, análisis o investigación monetaria y financiera que se le encomienden.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

5195

ORDEN de 25 de febrero de 1977 por la que se modifican los precios de venta al público de las gasolinas-auto.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias que concurren en el mercado internacional de crudos de petróleo implican la necesidad de aumentar los precios de venta de determinados productos derivados de aquéllos.

Por ello, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y aprobación del Consejo de Ministros en su reunión de 25 de febrero de 1977, ha tenido a bien disponer:

A partir de las cero horas del día 26 de febrero de 1977, los precios de venta al público, en el área del Monopolio de Petróleos, de las gasolinas-auto, impuestos incluidos, serán los siguientes:

	Pesetas por litro
Gasolina-auto 98 I. O.	33,00
Gasolina-auto 96 I. O.	31,00
Gasolina-auto 85 I. O.	25,50

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1977.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

5196

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de enero de 1977 por la que se señalan circunscripciones para el ejercicio de la función de Corredor Colegiado de Comercio en el territorio nacional.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1977, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 2882, Zona: Sexta, Colegio: San Sebastián, Plaza: San Sebastián, Partidos Judiciales que forman la circunscripción, donde dice: «Menos los términos municipales de Magallón y Mallén, per-partido judicial de Vergara», debe decir: «Menos los términos municipales de Eibar y Elgóibar, del partido judicial de Vergara».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

5197

ORDEN de 18 de febrero de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2614/1976, de 30 de octubre, sobre reorganización del Departamento en lo que se refiere a la Subsecretaría de Orden Público.

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización concedida en la disposición final primera del Real Decreto 2614/1976, de 30 de octubre, por el que se reorganiza el Ministerio de la Gobernación, y con objeto de proceder a la determinación de las unidades de nivel Sección que habrán de integrar la estructura interna de la Subsecretaría de Orden Público,